



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : LUZ AMPARO ROJAS
DEMANDADO : NESLER DANIDES GONZÁLEZ DÍAZ
RADICACIÓN : 2017-00187

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de agosto de 2018. Al Despacho el presente proceso informando al señor Juez que se encuentra petición pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la demandante manifiesta que su poderdante desea no continuar con el presente proceso, solicitando en consecuencia se ordene su terminación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 314 del Código General del Proceso establece:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...)."

Revisadas las presentes diligencias se advierte que es viable aceptar el desistimiento de la demanda, en razón a que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Por lo anterior, se despachará favorablemente la petición de la parte actora y en consecuencia se decretará la terminación del proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se ordenará el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio Meta,**

RESUELVE:



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso por desistimiento de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Sin costas.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiese a quien corresponda.

CUARTO. Archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>62</u> del	
<u>15</u> AGO 2018.	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría	